

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ARRENDAVENTAS LTDA
Demandado : ELVERT ARAUJO DAZA Y OTROS
Radicado : 200014003004-2001-00197-00.
Asunto : Se ordena fijar aviso

Aportado el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 10N # 19B – 51 de esta ciudad, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria número 190-53163, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, conforme se le requirió al señor Elvert Araujo Daza mediante la providencia fechada el día 19 abril del año en curso, el despacho, evidenciado que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro que recae sobre ese bien y teniendo en cuenta que mediante el oficio DESAJVAO20-1823 de fecha 18 de diciembre del año 2.020 el Jefe de la Oficina Judicial de Valledupar informó que el expediente no fue hallado en el archivo general de la Dirección Sección Administrativa Judicial de esta ciudad, se estima procedente adelantar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P. con miras a determinar si es procedente levantar la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se fije un aviso en el microsítio que tiene este despacho en la página web de la Rama Judicial, sección “avisos”, durante el término de veinte (20) días con el propósito de que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho, la cual recae sobre el bien inmueble referenciado en líneas anteriores.

Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 38
HOY 11-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : OLAYS MARIA ACOSTA DE SANTANA
Incidentado : ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Radicado : 200014003004-2012-00413-00
Providencia : Corre traslado a la incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

Mediante providencia de fecha 11 de marzo del año en curso, el despacho, al evidenciar que la entidad accionada no cumplió cabalmente lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 20 de abril del año 2.012, porque no demostró que entregó a la señora Olays Maria Acosta de Santana los medicamentos denominados: acetaminofen, trazodona, Duloxetina y cloruro de magnesio y, por no haber autorizado la resonancia magnética de articulaciones de miembros inferiores que le fue ordenada, requirió al señor Eduardo Hofmann Pinilla, en su calidad de Secretario General de la A.R.L. Positiva Compañía de Seguros S.A. y superior jerárquico de la señora Yuli Paola Santiesteban Osorio, apoderada judicial de esa entidad, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia cumpla lo ordenado.

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, la señora Alexandra Ochoa Almonacid, apoderada judicial del Representante Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A., afirmó que se autorizó la resonancia magnética de articulaciones de miembros inferiores en favor de la señora Olays Maria Acosta de Santana y agrega que se le realizó el día 30 de marzo de este año. Además, dice que mediante las autorizaciones de servicios de salud autorizó la entrega de los medicamentos solicitados por la accionante. Por ello, pide al despacho que se ordene el archivo del trámite incidental de la referencia.

Previo a determinar si debe archivar el incidente de desacato de la referencia o si, por el contrario, se debe continuar con el trámite respecto, el despacho le corre traslado a la incidentante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie acerca de lo expuesto por la apoderada judicial de la A.R.L. Positiva Compañía de Seguros S.A.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 38

HOY 11-05-2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR "COOSERVIC"
Demandados : SANDRA YANETH CASTRILLO GALVIS Y OTROS
Radicado : 20001-4003-004-2015-00504-00
Asunto : Envía constancia de consignación al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar

Como quiera que la secretaría del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante correo electrónico informó que "(...)" por el número de proceso no se encuentra título alguno consignado en nuestra cuenta, como tampoco por el número de cédula de la demandada Sandra Castrillo Galvis c.c. 49.755.194 (...)", por lo cual dice que no ha podido realizar la conversión de los depósitos judiciales que se les solicitó mediante la providencia fecha el día 26 de enero del año en curso.

Ante esta circunstancia, se ordena que por secretaría se envíe, mediante mensajes de datos dirigido a la dirección electrónica de ese despacho judicial, las respectivas constancias de consignación efectuadas por la Gerente del Hospital José Antonio Socarras Sánchez en virtud de la medida cautelar decretada en la providencia de fecha 11 de diciembre del año 2.017.

Efectuada la conversión de los depósitos judiciales en favor de esta agencia judicial, ingrésese el expediente al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 38
HOY 11-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ISABEL JIMÉNEZ ACEVEDO
Demandado : ARNNULFO SOLANO ZARATE
Radicado : 200014003004-2017-00336-00
Providencia : Aprueba liquidación adicional del crédito

Habiéndose vencido el traslado correspondiente sin haberse presentado objeciones y por ajustarse a derecho, el despacho considera procedente impartir aprobación en todas sus partes a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 25 de febrero del año en curso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso; en consecuencia, **téngase como liquidación actualizada del crédito hasta el día 25 de febrero del año 2.021, la suma \$34'248.636.**

Ejecutoriada esta providencia, ordénese la entrega los ocho (8) depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta bancaria que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., al abogado Mayner Andrés Joiro Díaz, los cuales suman en total \$8'629.961.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 38
HOY 11-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : AIXA CAROLINA SIERRA ROSARIO, agente oficioso de su esposo HENRI ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Incidentados : E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado : 20001-4003-004-2020-00119-00
Asunto : Se le solicita al Secretario de Salud Departamental del Cesar que rinda un informe de cumplimiento

La señora Aixa Carolina Sierra Rosario, quien actúa como agente oficioso de su esposo Henri Antonio García Rodríguez, promovió incidente de desacato en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y la Secretaría de Salud Departamental del Cesar por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de marzo del año 2.020.

Mediante esa providencia, el despacho concedió la medida provisional solicitada por la incidentante y como consecuencia se le ordenó al Gerente y/o Representante Legal de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y al Secretario de Salud Departamental del Cesar que realicen todos los trámites a que hayan lugar para el señor Henri Antonio García Rodríguez, sea remitido a una institución de salud de cuarto nivel con el propósito de que reciba tratamiento médico integral necesario para superar el "ANEURISMA DE LA ARTERIA CAROTICA" que le fue diagnosticado.

Cabe aclarar que en la sentencia de tutela de fecha 24 de marzo del año 2.020, proferida dentro de la acción de tutela 20001-4003-004-2020-00119-00, se amparó los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad sociedad del señor Henri Antonio García Rodríguez y se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: Ordenar al Secretario (a) de Salud Departamental del Cesar, como mecanismo transitorio a favor del agenciado, que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, le autorice de manera efectiva al señor Henri Antonio García Rodríguez la remisión a una IPS de cuarto nivel en la que se le realice panangiografía cerebral + vasos del cuello + colocación de stent recubierto si es posible prótesis de Goretex 6MM anillada lineal prioritario, que le fue ordenada por los médicos que lo tratan en el Hospital Rosario Pumarejo de López.

TERCERO: Ordenar al Secretario (a) de Salud Departamental del Cesar, como mecanismo transitorio a favor del señor Henri Antonio García Rodríguez, asumir la prestación de los servicios de salud a su cargo que fueren requeridos con ocasión a la patología que padece consistente en Aneurisma de la Arteria Carótida, es decir, se suministren todos los medicamentos, procedimientos, exámenes, insumos y tratamientos que requiera.

CUARTO: Ordenar al Secretario (a) de Salud Departamental del Cesar, como mecanismo transitorio, a favor del señor Henri Antonio García Rodríguez, en caso de que este sea remitido a otra ciudad asumir los gastos que impliquen su traslado tanto para el como para un acompañante, sufragando lo correspondiente a transportes, alojamiento y alimentación siempre y cuando deban permanecer por más de un día en la ciudad a la que tuvieren que trasladarse.

QUINTO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal del Hospital Rosario Pumarejo de López que mientras el agenciado, señor Henri Antonio García Rodríguez, permanezca hospitalizado en

esa entidad, ésta deberá prestar todos los servicios de salud que le sean ordenados con cargo del 100% de los gastos a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.”

Conforme lo anterior, el despacho le solicita al señor Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, en calidad de Secretario de Salud Departamental del Cesar y a la señora Jackeline Henríquez Hernández, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 24 de marzo del año 2.020, puntualmente, para que manifiesten si el señor Henri Antonio García Rodríguez fue remitido a la una clínica de cuarto nivel con el propósito de recibir el tratamiento médico integral necesario para superar el “aneurisma de la arteria carótida” que le fue diagnosticado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 38
HOY 11-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.